



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_037

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y quince minutos del día veintidos de febrero de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia SAIP\_2016\_037; la solicitud ha sido interpuesta por -----, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Dirección exacta, propietario, procesos sancionatorios de Farmacia El Ángel #1449 y si ha tenido cambio de nombre”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2016\_0372, a la Unidad Jurídica de esta Dirección; la cual remitió respuesta manifestando:

- A) **Nombre del Propietario:** Sociedad INVERSIONES FARMACEUTICAS APARICIO ROSALES S.A. DE C.V.  
 B) **Dirección exacta del establecimiento:** Barrio Santiago de La Villa, entrada principal de Quelepa, municipio y Departamento de San Miguel.  
 C) **Que según consulta realizadas a la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, se nos informó que: "... a la fecha esta Secretaria no ha iniciado un Procedimiento de Cancelación de Autorización (PCA) contra el referido establecimiento.**  
 D) **Que según libro de registros de Farmacias, se encuentra la Licencia de inscripción de referido establecimiento, en el cual consta que en fecha ocho de febrero de dos mil trece se realizó cambio de nombre al referido establecimiento, el cual se denominaba con anterioridad: Farmacia Las Rosas.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** el acceso de la información solicitada a -----
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución, y anexo relacionado en archivo digital, medio que fue señalado en el formulario de SAIP.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud antes relacionada y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

"DORELLANAC" PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE  
 "RUBRICADA"

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.